

Bogotá D.C., viernes, 26 de diciembre de 2025



Al responder cite este Nro.
20253200877951

OAJ

Señora

CAROLINA MONTEALEGRE

Directora de Gestión de Recursos para la Ciencia Tecnología e Innovación
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
Av. Calle 26 No 57 – 83 Torre 8, Piso 2 al 6
Bogotá D.C

Correo electrónico: secretaria_tec_ocad@minciencias.gov.co
comontealegre@minciencias.gov.co

Asunto: Aplicabilidad del concepto emitido para la Asignación Ambiental y 20% del Mayor Recaudo a la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. Radicados DNP Nos. 20256631079652 y 20256631081792.

Respetada Directora,

FRANK YURLIAN OLIVARES TORRES, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), respetuosamente, me permito dar respuesta al asunto de la referencia de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 8¹ del Decreto 1893 de 2021² en los siguientes términos:

¹ Decreto 1893/2021., Art. 8: "**Art. 8°. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes: 1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias, en asuntos, políticas, instrumentos, herramientas y consultas jurídicas que se presenten en el ejercicio de sus funciones. 2. Impartir las directrices jurídicas y adoptar los instrumentos para la interpretación y aplicación de las normas por parte de las dependencias y demás organismos y entidades del Estado en los asuntos de competencia del Departamento Nacional de Planeación. 3. Establecer criterios de interpretación legal de última instancia, así como fijar la posición jurídica institucional del Departamento Nacional de Planeación y de las normas legales relacionadas con el Sistema General de Regalías, en el marco de las competencias asignadas al Departamento Nacional de Planeación".

² Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.



I. CONSULTA

La consulta fue formulada en los siguientes términos:

"¿El concepto jurídico desarrollado por el DNP en el Memorando OAJ 20253200233323, relativo a la Asignación Ambiental y al 20% del mayor recaudo, resulta aplicable a la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) bajo los presupuestos de hecho anteriormente expuestos?"

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Oficina entiende que los aspectos puestos en conocimiento se contraen a determinar lo siguiente:

1. La aplicación de las normas del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías (SGR) a la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación (Asignación CTeI) y el desarrollo de estas normas presupuestales en el marco de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas adelantadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Si los saldos disponibles al cierre del presupuesto bienal pueden destinarse en el siguiente bienio a la financiación de los proyectos de inversión presentadas en convocatorias anteriores.
3. Si el plan de convocatorias y los términos de referencia de cada convocatoria guardan concordancia con las normas del Sistema Presupuestal del SGR, específicamente con el carácter bienal del presupuesto.

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que concierne a la OAJ del DNP establecer los criterios de interpretación legal de última instancia, fijar la posición jurídica institucional del DNP, impartir las directrices jurídicas para la interpretación y aplicación de las normas del SGR por parte de las dependencias y demás organismos y entidades del Estado; así como atender las consultas jurídicas relacionadas con asuntos de competencia de este Departamento Administrativo³.

³ Decreto 1893/2021., Art. 8.



En ese sentido, se procederá a absolver la consulta teniendo en cuenta el siguiente desarrollo metodológico: en primer lugar, se realizará una descripción del Sistema Presupuestal del SGR (A), posteriormente, se hará referencia a las convocatorias para la presentación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR (B), luego se revisará lo concerniente con el ciclo de los proyectos de inversión financiados con la fuente antes señalada (C) y, por último, se brindarán las conclusiones y respuestas a la solicitud del concepto (D).

A. Del Sistema Presupuestal SGR

De conformidad con lo establecido por el inciso 13 del artículo 361 de la Constitución Política, el SGR tiene un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se rige por normas orgánicas en los términos del artículo 151 constitucional, así mismo, dispone que el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

En cumplimiento del mandato constitucional antes señalado, el título VII de la Ley 2056 de 2020⁴ contiene el régimen presupuestal del SGR, y en su capítulo primero se ocupa del sistema presupuestal, el cual está compuesto por el Plan de Recursos, el Banco de Proyectos de Inversión y el Presupuesto del SGR⁵. El artículo 137 de la Ley 2056 dispone que el presupuesto del SGR está compuesto por un Presupuesto Bienal de ingresos, uno de gastos y unas disposiciones generales.

El artículo 138 de la citada Ley estipula que *"El Presupuesto Bienal de Ingresos contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante una bienalidad como contraprestación económica a la explotación de los recursos naturales no renovables, y la proyección de otras fuentes de financiamiento del Sistema, incluida la disponibilidad inicial de recursos no ejecutados durante la bienalidad anterior. El Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías guardará consistencia con el Plan de Recursos del Sistema General de Regalías."* (Subrayado fuera de texto).

⁴ Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

⁵ Ley 2056/2020., Art. 124.



En tanto que, el Presupuesto Bienal de Gastos del SGR, en los términos del artículo 139 de la Ley 2056 de 2020 contiene “la totalidad de autorizaciones de gasto⁶ para ser ejecutados durante el bienio y estará integrado por los conceptos de gasto definidos por el artículo 361 de la Constitución Política y la Ley 2056 de 2020.” (Subrayado fuera de texto).

Para la ejecución del presupuesto, el artículo 154 de la mencionada Ley, dispone que el Gobierno nacional mediante decreto establecerá las herramientas y mecanismos a través de los cuales se determinen los flujos de recursos del presupuesto del SGR y la disposición que de los mismos se tenga para la atención del gasto y el giro de recursos a las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos.

Indica además, que el presupuesto del SGR es de caja, por lo tanto, la planeación de la inversión, además de la apropiación vigente, tendrá en cuenta el recaudo efectivo generado por la explotación de recursos naturales no renovables, el Plan Bienal de Caja⁷, y para el caso de asignaciones directas y asignación para la inversión local, los recursos que hayan sido girados contra presupuestos de bienios anteriores a la entrada en vigencia de la mencionada Ley 2056, con cargo

⁶ En virtud de lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 2056 de 2020 las autorizaciones de gasto corresponden a: a) Las normas contenidas en la presente Ley que organizan los órganos, entidades y fondos que forman parte del Sistema General de Regalías; b) Las destinadas a dar cumplimiento a los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías; c) Las participaciones de las entidades receptoras de asignaciones directas de regalías y compensaciones; d) Las destinadas a la vigilancia y control fiscales de acuerdo con lo previsto en la presente Ley; e) Créditos judicialmente reconocidos.

⁷ Decreto 1821/2020., Art. 2.1.1.1.6: **“Artículo 2.1.1.1.6. Plan bienal de caja del presupuesto del Sistema General de Regalías.** El Plan Bienal de Caja constituye la herramienta a través de la cual se determinan los flujos de recursos del Presupuesto del Sistema General de Regalías.

El Plan Bienal de Caja será informado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, a las entidades o instancias competentes, según corresponda dentro de los veinte (20) primeros días hábiles de cada bienio y cada vez que este sea ajustado.

Para tal efecto, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada realizará e informará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, y al Departamento Nacional de Planeación, en los diez (10) primeros días hábiles del último mes del año en que se programe el presupuesto del Sistema y de conformidad con las apropiaciones definidas para el mismo, la estimación mensual del recaudo de la bienialidad siguiente. En el mismo plazo, la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces, certificarán al Departamento Nacional de Planeación la determinación mensual de Asignaciones Directas entre los beneficiarios de éstas.

De conformidad con lo informado según el inciso anterior, el Departamento Nacional de Planeación comunicará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, las asignaciones mensuales por asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto, en los quince (15) primeros días hábiles del último mes del año en que se programe el presupuesto del Sistema. La estimación mensual del recaudo y las asignaciones mensuales integrarán el Plan Bienal de Caja.

Para efectos de que el Plan Bienal de Caja contenga los insumos necesarios y se constituya en una herramienta de apoyo para las entidades o instancias competentes, según corresponda, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá solicitar información adicional al Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada y al Departamento Nacional de Planeación en el ámbito de sus competencias”.



a los cuales no se hayan aprobado proyectos de inversión o la financiación de compromisos. Advirtiéndolo, que los recursos que se encuentran en la cuenta única del SGR, se podrán girar, independientemente del periodo fiscal al que correspondan, siempre y cuando, se cuente con apropiación presupuestal vigente al momento del giro.

En consonancia con lo antes señalado, el artículo 2.1.1.1.5 del Decreto 1821 de 2020⁸, preceptúa que a la terminación de cada presupuesto bienal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional adelantará el cierre del presupuesto que termina, que consistirá en la determinación de los montos finales de los recursos recaudados en la cuenta única del SGR teniendo como máximo límite la apropiación vigente del bienio que se cierra y los pagos o giros efectivos realizados, de conformidad con la distribución que la Ley determina.

Con el cierre presupuestal adelantado, el Gobierno nacional realizará, mediante Decreto, los ajustes al presupuesto del Sistema para el siguiente bienio incorporando la disponibilidad inicial a la cual se refiere el citado artículo 138 de la Ley 2056 de 2020, ajustando los ingresos y gastos de este. El Decreto de cierre y ajuste al presupuesto se expedirá a más tardar el 31 de marzo del año en que se realice dicho ejercicio.

De acuerdo con el párrafo del artículo 2.1.1.1.5. del Decreto 1821 de 2020, para el ejercicio de cierre, el insumo válido para determinar los recursos recaudados y los pagos o giros efectivamente realizados será la información que se encuentre registrada en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), con corte a 31 de diciembre del bienio que se cierra, incluyendo el recaudo del mes de diciembre del último año del bienio que corresponderá con el registrado en los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero del año siguiente.

Para el caso del cierre del presupuesto del bienio 2023 – 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 0379 del 31 de marzo de 2025⁹, que en el inciso 1 del artículo 1 indica:

⁸ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

⁹ Por el cual se cierra el presupuesto de la vigencia 2023-2024 del Sistema General de Regalías (SGR) y se adiciona el presupuesto de la vigencia 2025-2026 incorporando la Disponibilidad Inicial del bienio 2025-2026 y otros ingresos del sistema establecidos en la Ley 2441 de 2024.



"ARTÍCULO 1.- Objeto. *El presente decreto tiene como fin efectuar el cierre del presupuesto bienal 2023-2024 del Sistema General de Regalías y adicionar el presupuesto bienal 2025-2026 incorporando la Disponibilidad Inicial 2025-2026 determinada a partir de los montos finales de los recursos recaudados por el Sistema, la apropiación definitiva ajustada al recaudo, los giros efectivamente realizados y los descuentos aplicados de acuerdo con la normatividad vigente, teniendo en cuenta la distribución inicial efectuada mediante la Ley 2279 de 2022".*

De conformidad con lo antes señalado, se precisa que los saldos de los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR del bienio 2023 – 2024 que no fueron ejecutados, correspondientes a \$4.347.489.545.320¹⁰, hacen parte de la disponibilidad inicial que se incorporó mediante el Decreto 0379 de 2025 al presupuesto del bienio 2025 – 2026.

B. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR

En lo que respecta a la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación (Asignación CTeI), el artículo 361 de la Constitución Política señala que el porcentaje que corresponde a dichos recursos se distribuirá "a través de convocatorias públicas, abiertas, y competitivas, en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema" y que del 10%, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 53 de la Ley 2056 de 2020, indica que los proyectos de inversión que se financian con cargo a los recursos de la Asignación CTeI serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, para lo cual se estructurarán ejercicios de planeación que orienten las inversiones con cargo a esta asignación en concertación con los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI).

¹⁰ Decreto 0379/25., Art. 4 Cierre del presupuesto del Sistema General de Regalías para la vigencia 2023-2024.



Asimismo, el precitado artículo 53 indica que la inversión de estos recursos se fundamenta en un **plan bienal de convocatorias** construido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el DNP¹¹, en el cual se tendrán en cuenta las demandas territoriales expresadas en ejercicios de planeación. El plan bienal de convocatorias constituirá la base para la estructuración y operación de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

La misma disposición normativa señala que, "Los términos de referencia de las convocatorias deberán estructurarse a partir de las demandas territoriales incluidas en el plan bienal de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades a las que se dirige, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma. Los criterios de evaluación tendrán en cuenta la investigación y la innovación que promuevan el desarrollo regional." (Subrayado fuera de texto).

En virtud del artículo 54 de la Ley 2056 de 2020 y el literal d) del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020, la presentación de los proyectos de inversión a las respectivas convocatorias se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, en tal sentido, corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación verificar el cumplimiento de tales condiciones. Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia serán sometidos a evaluación técnica. Aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias serán incluidos en el listado de elegibles. **En todo caso, la inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación¹².**

Sobre esta última disposición se debe indicar que la normativa del SGR es clara en determinar las condiciones para el trámite de un proyecto de inversión que pretende ser financiado con recursos de la Asignación CTeI del SGR, al respecto, es necesario resaltar que el tránsito de dichos proyectos por las convocatorias,

¹¹ En lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y si los proyectos son de carácter agropecuario y de desarrollo rural con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; y si los proyectos son para promover la conectividad y cierre de brecha digital, con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

¹² Ley 2056/2020., Art 54.



y que posteriormente logran ser incluidos en la lista de elegibles, respeta el principio de confianza legítima, en términos del Consejo de Estado¹³ entendido este como:

"El principio de confianza legítima consiste en la expectativa genuina que alberga el particular, de que las reglas establecidas por el Estado para el ejercicio de una actividad o el reconocimiento de un derecho no sean variadas súbitamente. De acuerdo con ello, este principio se ve defraudado cuando la autoridad produce un cambio abrupto en sus comportamientos y decisiones, cambio que resquebraja la esperanza legítima que el administrado se ha fijado". (Subrayado fuera de texto)

A pesar de que el principio descrito tiene como finalidad proteger la participación de los proponentes que garantice una selección objetiva de los proyectos de inversión que se presenten en el marco de las convocatorias, el mismo no implica *per se* la asignación de recursos a través de la aprobación del proyecto en cumplimiento del ciclo de proyectos establecido en la normativa del SGR. Por lo tanto, es perentorio indicar que la normativa es clara en establecer una regla mediante la cual la inclusión en el listado de elegibles no garantiza la financiación de los proyectos.

Siguiendo la misma línea de análisis, es responsabilidad del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación estructurar y administrar las convocatorias públicas, abiertas y competitivas para la definición de los proyectos de inversión elegibles en ciencia, tecnología e innovación, y presentar en coordinación con el DNP los términos de referencia para aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación (OCAD de CTeI)¹⁴.

Por su parte, el artículo 1.2.3.1.1 del Decreto 1821 de 2020¹⁵ define, entre otros, los siguientes conceptos:

- **Plan de Convocatorias:** "(...) es el instrumento mediante el cual se realiza la planeación de la inversión de recursos de la Asignación para la

¹³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo [12 de julio de 2018] Sección Quinta, Consejera Ponente Rocío Araújo Oñate.

¹⁴ Ley 2056/2020., Art 10 y 56.

¹⁵ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.



Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en el cual se consolidan y clasifican las demandas territoriales expresadas y concertadas en los ejercicios de planeación, se determinan los montos financiables y el cronograma de apertura de las convocatorias. Este instrumento es el fundamento para la estructuración de los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas¹⁶”.

- **Convocatorias públicas, abiertas y competitivas:** “(...) proceso a través del cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de Secretaría Técnica del OCAD de CTeI realiza una invitación a entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), con el propósito de conformar un listado de proyectos elegibles a través de un proceso de evaluación que permita seleccionar los proyectos de inversión que atiendan a las demandas territoriales”.
- **Términos de referencia:** “Es el documento aprobado por el OCAD de CTeI¹⁷ por medio del cual se determinan las reglas, las condiciones y procedimientos para la operación de cada una de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas”.
- **Listado de elegibles:** “(...) documento publicado en la página web o la plataforma que se determine para estos efectos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en su función de Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación, según lo establecido en el cronograma de la convocatoria, que contiene la relación de los proyectos presentados en la convocatoria, ordenados de acuerdo con el resultado de la evaluación por puntajes, de conformidad con los términos de referencia de la convocatoria”.

Corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD CTeI estructurar los términos de referencia de cada convocatoria, los cuales establecerán las reglas, condiciones

¹⁶ De conformidad con el artículo 1.2.3.2.1 del Decreto 1821 de 2020, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el DNP construirán el plan de convocatorias y para el componente relacionado con la Asignación en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, participará adicionalmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La construcción del plan de convocatorias se basará en los ejercicios de planeación territorial y contendrá como mínimo las demandas territoriales, las convocatorias a realizarse, el alcance temático de las convocatorias, los territorios de influencia de las convocatorias y el cronograma de apertura.

¹⁷ Ley 2056/2020., Art. 56.



objetivas de participación y criterios de selección para la conformación de la lista de elegibles, los cuales además de los requisitos del artículo 53 de la Ley 2056 de 2020, contendrán los establecidos por el artículo 1.2.3.2.3 del Decreto 1821 de 2020 que a continuación se señalan:

- El objeto y las entidades del SNCTI a las que se dirige la convocatoria.
- Las reglas y condiciones de presentación a la convocatoria.
- Los requisitos y documentación de presentación.
- Los montos indicativos de recursos para la financiación de los proyectos en la respectiva convocatoria.
- Las actividades y objetos de gasto que pueden ser incluidas en el presupuesto del proyecto.
- La concordancia de la convocatoria con el Plan de convocatorias.
- Los criterios de evaluación, el procedimiento de evaluación y el puntaje mínimo para la conformación del listado de proyectos elegibles y criterios de desempate.
- La estimación del presupuesto de la interventoría o apoyo a la supervisión del proyecto.
- El cronograma de la respectiva convocatoria.
- Los criterios de priorización que se tendrán en cuenta para la financiación de proyectos de inversión.

Es así que, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Secretaría Técnica del OCAD CTeI, administrará y operará las convocatorias, realizará la invitación pública a las entidades a las que se dirige en la plataforma dispuesta para tal efecto, así como, para la presentación de los proyectos a la convocatoria.

También será responsable de determinar la metodología para la gestión y operación de las mencionadas convocatorias, la cual incluirá como mínimo la apertura, la recepción de proyectos, el cierre para la presentación de proyectos, la revisión de requisitos documentales de presentación, la evaluación técnica y la publicación del listado de proyectos elegibles. En el desarrollo de las convocatorias públicas abiertas y competitivas se incluirá el cargue de proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR para el trámite de



emisión del concepto de viabilidad de acuerdo con las normas, requisitos y procedimientos definidos por la Comisión Rectora del Sistema¹⁸.

De lo antes señalado es dable concluir que el Plan Bienal de Convocatorias, las convocatorias públicas, abiertas y competitivas y los términos de referencia son una forma de Acto Administrativo Complejo definido por el Consejo de Estado¹⁹, así: “[E]l acto administrativo complejo es aquel que para su formación requiere la reunión de varias voluntades de la misma entidad o de varias entidades que se integran con unidad de objeto y fin.”

En línea con lo anterior, se indica que el Plan Bienal de Convocatorias, las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, así como los Términos de Referencia, si bien son actos individuales, deben mantener un engranaje entre ellos que exige correspondencia entre los montos y objetos planeados (plan bienal de convocatorias), la reglas para la operación de cada una de las convocatorias a aperturar (términos de referencia) y los proyectos de inversión que se incluyan en la lista de elegibles, de tal forma que se dé cumplimiento al marco general establecido en la normativa del SGR, entre ella la que regula el Sistema Presupuestal.

Ahora bien, los proyectos evaluados que cuenten con la calificación igual o superior a la establecida en los términos de referencia se incorporarán al listado de proyectos elegibles de la respectiva convocatoria, el cual será publicado en la página web del Ministerio o en la plataforma que se disponga para estos efectos por la Secretaría Técnica del OCAD de CTeI. Los criterios de evaluación y selección de proyectos, así como los puntajes asociados a cada uno de ellos, estarán determinados en los términos de referencia²⁰.

Conformado el listado de elegibles, los proyectos allí incorporados continuarán con la etapa de viabilidad y registro, la cual de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 1.2.1.2.8 del mencionado Decreto 1821, será competencia del OCAD de CTeI, el cual deberá registrar el proyecto en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR en un término máximo de tres (3) días a partir del día siguiente de la sesión del OCAD en que se defina la viabilidad.

¹⁸ Decreto 1821/2020., Art. 1.2.3.2.4.

¹⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo [19 de abril de 2018]Sección Cuarta; Consejero Ponente Milton Chaves García.

²⁰ Decreto 1821/2020., Art. 1.2.3.2.5.



La priorización y aprobación corresponde al OCAD de CTeI, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 2056 de 2020 y el literal e) del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020.

Conforme lo señalado en los antecedentes de la consulta donde se indica que "(...) *los proyectos presentados en el marco de dichas convocatorias no lograron culminar la etapa de viabilidad, priorización y aprobación ante los órganos competentes (...)*" y, "(...) *habiéndose salvaguardado los recursos dispuestos para financiar aquellos que cumplieran las condiciones definidas en los Términos de Referencia y fueran decididos de manera positiva por el OCAD – lo cual se evidencia en que los saldos sin comprometer del bienio 2023 -2024 no fueron incluidos en el Plan de Convocatorias estructurado para el bienio 2025 -2026- (...)*", se plantea como interrogante la aplicación del concepto jurídico emitido en el memorando 20253200233323 del 17 de octubre de 2025 a la Asignación CTeI, se realizan las siguientes precisiones:

Debe tenerse en cuenta que la aprobación de los proyectos de inversión se define como la "*decisión que adopta la instancia competente, según corresponda, para la financiación de proyecto de inversión y su respectiva ejecución con cargo a las asignaciones del Sistema General de Regalías²¹*"; es decir, la responsabilidad de la aprobación de los proyectos de inversión financiados con cargo a los recursos del SGR se estableció en cabeza de las entidades territoriales beneficiarias o de las instancias competentes²², según la fuente de recursos de la que se trate. Por tanto, aprobar el proyecto de inversión implica tomar la decisión de asignar los recursos del SGR para su financiación y respectiva ejecución con cargo a estos.

Así mismo, el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, establece que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de éstos se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y el saldo presupuestal, conforme a la Ley Bial de Presupuesto del SGR, el Plan Bial de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR).

²¹ Decreto 1821/20, Art. 1.2.1.2.1., Lit. o)

²² Entiéndanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD), las instancias de decisión de los grupos étnicos, la instancia de decisión de la Asignación de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo y los Ministerios líderes de las convocatorias para el 5% del mayor recaudo.



Al respecto el citado artículo 1.2.1.2.11 señala que cuando la entidad competente evidencie que es necesario disponer de recursos posteriores, se requerirá autorización de vigencias futuras que permitan su financiación.

Por su parte, el artículo 2.1.1.1.7. del mencionado Decreto 1821, indica que, en concordancia con el Plan Bienal de Caja, cada Órgano que conforma el sistema y los ejecutores, deberán registrar en el SPGR su cronograma de flujos, con base en el cual establecerán los pagos para la ejecución presupuestal de los recursos asignados. Los cronogramas de flujos registrados por los ejecutores deberán ser validados por la secretaría técnica o secretaría de planeación o la que haga sus veces.

De lo antes descrito, y de la interpretación sistemática de la normativa del SGR, es dable concluir que conforme a la naturaleza bienal del presupuesto del Sistema, el Plan Bienal de Convocatorias de la Asignación CTeI (art.54 Ley 2056 de 2020), los términos de referencia de las convocatorias, así como la viabilidad, priorización y **aprobación** de los proyectos de inversión a cargo del OCAD CTeI, deben estar enmarcados en el cumplimiento de las normas presupuestales del SGR, lo que implica de una parte, que solo a los proyectos de inversión que se presentaron a través de las convocatorias, hicieron parte de la lista de elegibles y surtieron cada una las etapas del ciclo de los proyectos, les serán apropiados recursos una vez hayan sido aprobados, y de otra, que tanto las actividades de las convocatorias como las etapas del ciclo de los proyectos deben cumplirse dentro del respectivo bienio.

En este sentido, la denominada “*salvaguarda de los recursos*” solo ocurre con la apropiación de estos a través de la decisión de aprobación del respectivo proyecto, por tanto, todos los recursos que no fueron apropiados en el bienio 2023 -2024 fueron incorporados al presupuesto del bienio 2025 -2026 como disponibilidad inicial.

B. CONCLUSIONES Y RESPUESTAS EN CONCRETO

A continuación, se presentan las conclusiones generales del tema consultado:

1. Atendiendo las reglas del Sistema Presupuestal del SGR, el presupuesto bienal de gastos contiene la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante un bienio. Asimismo, el presupuesto del SGR es de



caja, por lo que la planeación de la inversión tendrá en cuenta la apropiación vigente y el recaudo efectivo generado por la explotación de recursos naturales no renovables y el plan bienal de caja.

2. A la terminación de cada presupuesto bienal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantará el cierre del presupuesto que termina, que consistirá en la determinación de los montos finales de los recursos recaudados en la cuenta única del SGR teniendo como límite la apropiación vigente del bienio que se cierra y los pagos o giros efectivos realizados, de conformidad con la distribución que la Ley determina.
3. En virtud de lo establecido por el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos de la Asignación CTeI son presentados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Debe tenerse en cuenta que por mandato del numeral 1 del artículo 1.2.3.1.1 del Decreto 1821 de 2020, la planeación de la inversión de estos recursos se realiza a través del Plan Bienal de Convocatorias, que obedece a las reglas establecidas en el sistema presupuestal del SGR entre ellas su naturaleza bienal y de caja. Además, es el fundamento para la estructuración de los términos de referencia de las convocatorias.
4. Culminadas las actividades señaladas en los términos de referencia y una vez que se cuenta con el listado de proyectos elegibles se entenderá finalizada la convocatoria y se dará inicio al cumplimiento de las etapas del ciclo de los proyectos de inversión del SGR, el cual se adelantará de conformidad con la normativa del Sistema, y será responsabilidad del OCAD de CTeI viabilizar y registrar, así como, priorizar, aprobar y designar la entidad ejecutora de los proyectos de inversión.

De acuerdo con el análisis realizado se procede a responder el interrogante planteado, en los siguientes términos:

Interrogante 1: *"¿El concepto jurídico desarrollado por el DNP en el Memorando OAJ 20253200233323, relativo a la Asignación Ambiental y al 20% del mayor recaudo, resulta aplicable a la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) bajo los presupuestos de hecho anteriormente expuestos?"*

Dirección: Calle 26 # 13 - 19 Bogotá, D.C., Colombia

www.dnp.gov.co

Conmutador: 601 3815000

Página **14** de **15**

Línea gratuita: PBX 381 5000



Se debe indicar que las normas que regulan el sistema presupuestal del SGR son aplicables a todas las asignaciones, bajo el entendido que en ellas no se contemplan reglas diferenciadas para cada una. En ese sentido, las referencias realizadas en el concepto jurídico contenido en el memorando 20253200233323 relacionadas con la interpretación del sistema presupuestal del SGR se extienden a todos los recursos que componen el Sistema. Por lo que los recursos de la Asignación CTeI del SGR deben cumplir las disposiciones del Sistema Presupuestal del Sistema. Resaltando que no existe ninguna disposición normativa en el SGR que contemple “*la salvaguarda de recursos*” no apropiados a los proyectos de inversión a la finalización del bienio, toda vez que de conformidad con las normas presupuestales del Sistema, los recursos disponibles de la Asignación CTeI del bienio 2023-2024 (así como de las demás asignaciones) hacen parte del presupuesto del bienio 2025 – 2026 con ocasión de la incorporación realizada por el Decreto 0379 de 2025.

El presente concepto se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 28²³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015²⁴.

Cordial saludo,

FRANK YURLIAN OLIVARES TORRES

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: Laura Patricia Peralta B. – Abogada OAJ
Revisó: Yeny Paola Celemín V. – Abogada OAJ
Gabriela Acevedo P – Asesora OAJ

²³ Ley 1474/211., Art.28: “**Artículo 28. Alcance de los conceptos.** Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

²⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

